

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18326 *CANJE de Cartas de fechas 10 de diciembre de 1990 y 18 de abril de 1991, constitutivo de Acuerdo entre España y Canadá para la recíproca concesión de licencias a radioaficionados.*

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

A su excelencia Julie Loranger,
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Canadá.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con objeto de proponer un Acuerdo entre España y Canadá sobre concesión recíproca de autorizaciones a los radioaficionados de cada uno de los dos países, para que puedan utilizar sus estaciones radioeléctricas en el otro país conforme a las siguientes condiciones:

1. Todo ciudadano español o canadiense que esté en posesión de una licencia de radioaficionado expedida por las Autoridades competentes de su país podrá obtener la equivalente licencia de las Autoridades competentes del otro país para operar una estación de radioaficionado en su territorio sobre una base de reciprocidad y con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2. Para que el titular de una licencia pueda utilizar su estación conforme a lo estipulado en el párrafo 1 deberá obtener previamente de las Autoridades competentes del otro país la autorización correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido por las Leyes y Reglamentos de ese país. La concesión de dicha autorización se efectuará en el entendimiento de que la misma quedará sujeta a modificación, suspensión o cancelación previa resolución motivada.

3. Las Autoridades competentes de cada país podrán negarse a extender la licencia, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar aquella una vez expedida, sin necesidad de dar cuenta de su actuación a las Autoridades competentes del otro país.

4. Las frecuencias, potencias y clase de emisión utilizables en cada país serán exclusivamente las que estén atribuidas en el mismo al servicio de radioaficionados por las Leyes y Reglamentos de ese país.

5. El radioaficionado español o canadiense que obtenga una licencia conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo quedará obligado a cumplir la legislación vigente en la materia en el país de acogida en particular y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

6. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta sesenta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su voluntad de ponerle fin.

7. Si las cláusulas precedentes son aceptables para el Gobierno del Canadá, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta de V. E. constituyan un Acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de su Carta de respuesta.

Le ruego acepte, señora Embajadora, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Madrid, 18 de abril de 1991.

Excelentísimo señor don Francisco Fernández Ordóñez,
Ministro de Asuntos Exteriores.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta de V. E. de fecha 10 de diciembre de 1990, proponiendo un Acuerdo entre Canadá y España sobre concesión recíproca de autorizaciones a los radioaficionados de cada uno de los dos países, para que puedan utilizar sus estaciones radioeléctricas en el otro país conforme a las siguientes condiciones:

1. Todo ciudadano español o canadiense que esté en posesión de una licencia de radioaficionado expedida por las Autoridades competen-

tes de su país podrá obtener la equivalente licencia de las Autoridades competentes del otro país para operar una estación de radioaficionado en su territorio sobre una base de reciprocidad y con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2. Para que el titular de una licencia pueda utilizar su estación conforme a lo estipulado en el párrafo 1 deberá obtener previamente de las Autoridades competentes del otro país la autorización correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido por las Leyes y Reglamentos de ese país. La concesión de dicha autorización se efectuará en el entendimiento de que la misma quedará sujeta a modificación, suspensión o cancelación previa resolución motivada.

3. Las Autoridades competentes de cada país podrán negarse a extender la licencia, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar aquella una vez expedida, sin necesidad de dar cuenta de su actuación a las Autoridades competentes del otro país.

4. Las frecuencias, potencias y clase de emisión utilizables en cada país serán exclusivamente las que estén atribuidas en el mismo al servicio de radioaficionados por las Leyes y Reglamentos de ese país.

5. El radioaficionado español o canadiense que obtenga una licencia conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo quedará obligado a cumplir la legislación vigente en la materia en el país de acogida en particular y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

6. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta sesenta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su voluntad de ponerle fin.

Como las cláusulas precedentes son aceptables para las Autoridades canadienses competentes, me complace confirmar que la presente Carta -de la que se adjuntan versiones en inglés y francés- y la Carta de V. E. del 10 de diciembre de 1990, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de esta Carta de respuesta, o sea, el 17 de junio de 1991.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Julie Loranger,
Embajadora

El presente Canje de Cartas entró en vigor el 17 de junio de 1991, sesenta días después de la fecha de la Carta de la Embajadora del Canadá según se establece en el texto de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de junio de 1991.-El Secretario general técnico en funciones, Aquilino González Hernando.

18327 *TRATADO General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos y Acuerdo Económico, firmados en México el 11 de enero de 1990.*

TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos (las Partes),
Considerando la importancia de sus vínculos históricos y culturales, y reconociendo que la conmemoración del V Centenario en el año de 1992 constituye una oportunidad de gran significación iberoamericana, en cuya perspectiva ambos países consideran necesario establecer acciones que permitan intensificar su cooperación en todos los ámbitos con proyección al futuro;

Reconociendo los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus respectivos pueblos y su deseo de fortalecerlos;

Teniendo presente la coincidencia de intereses existentes entre las dos naciones, y subrayando su apego estricto a los principios de la autodeterminación de los pueblos y la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Reafirmando su convicción de que las acciones comunes a favor de la paz mundial contribuyen a consolidar la nueva atmósfera en que se

desarrollan las relaciones internacionales, caracterizada por la distensión;

Refrendando su compromiso de defender y promover los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en otros instrumentos internacionales sobre la materia;

Convencidas de que las activas participaciones de España y de México en los distintos foros regionales, contribuyen a intensificar las relaciones y el efectivo acercamiento entre Europa y América Latina, especialmente a raíz de la adhesión de España a la Comunidad Europea;

Persuadidas de que el crecimiento económico de los países contribuye a la estabilidad política y social, a fortalecer las instituciones democráticas y a alcanzar niveles de vida más altos;

Deseosas de consolidar su relación, dándole un impulso adicional mediante la concertación de acciones de cooperación y de proyectos económicos realizados en forma conjunta;

Dispuestas a modernizar las estructuras productivas, comercial y de servicios de ambos países, lo que significa una tarea impostergable en un mundo cada vez más interrelacionado y competitivo;

Considerando que el significativo y prolongado esfuerzo de ajuste realizado por México debe traducirse en una recuperación del crecimiento, de la inversión y del empleo; y

Buscando complementar lo previsto en acuerdos específicos mediante un Tratado de carácter general, que a su vez sirva de marco para la futura suscripción de otros convenios bilaterales, en cumplimiento de lo estipulado en el Acta que establece las Bases del Tratado General de Cooperación y Amistad, firmada en Madrid el 15 de julio de 1989.

Han convenido lo siguiente:

DISPOSICION PRELIMINAR

AMBITOS DE COOPERACION

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a fortalecer su cooperación bilateral, en los ámbitos político, científico-técnico, económico, educativo y cultural, jurídico y consular, mediante las modalidades acordadas en este Tratado, y a través de la Comisión Binacional creada por el Acuerdo del 14 de octubre de 1977, que continuará siendo el conducto a través del cual se coordinen los proyectos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos bilaterales en los citados ámbitos.

CAPITULO PRIMERO

Cooperación política

ARTÍCULO 2

En materia de cooperación política, las Partes acuerdan:

a) Intensificar la realización de visitas recíprocas de los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de fortalecer la fluidez del diálogo político entre las dos naciones.

b) Establecer además consultas políticas de alto nivel, con el objeto de armonizar las posiciones de ambos países en la defensa y promoción de sus legítimos intereses y profundizar el conocimiento recíproco de su actuación en el campo internacional, para lo cual propiciarán la celebración de encuentros entre los responsables de las relaciones exteriores tanto en el marco de los mecanismos bilaterales como en el de diversos foros multilaterales y regionales.

c) Realizar consultas y acciones de coordinación política en el marco de la Subcomisión Política establecida por la Comisión Binacional, la cual se reunirá por lo menos una vez al año.

d) Analizar en la Subcomisión Política las principales cuestiones bilaterales e intencionales de interés mutuo, concediendo especial atención, entre otros temas, al diálogo político entre la Comunidad Europea y América Latina, al problema de la deuda externa, y a la búsqueda de soluciones negociadas y duraderas a los conflictos regionales de particular interés para ambas Partes.

CAPITULO II

Cooperación económica

ARTÍCULO 3

En materia de cooperación económica, las Partes acuerdan:

a) Impulsar el desarrollo conjunto de España y México, con el objetivo general de establecer mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar la economía de los Estados Unidos Mexicanos y ampliar la cooperación económica y financiera entre ambos países, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno.

b) Fomentar el desarrollo de los sectores productivos y de servicios en México, así como la presencia del empresariado español en dicho

desarrollo. A tal efecto, se estimulará la participación activa, promoviendo asociaciones entre empresas españolas y mexicanas.

c) Llevar a cabo proyectos concretos de inversión y coconversión, que permitan a ambos países desarrollar actividades nuevas y prioritarias, a fin de situar a las industrias española y mexicana a un nivel tecnológicamente avanzado e internacionalmente competitivo.

ARTÍCULO 4

Ambas Partes coinciden en señalar que para el impulso y fomento de las relaciones económicas bilaterales, se considera necesario:

a) Establecer un marco institucional favorable y estable, que permita a los operadores económicos de ambos países el desarrollo y la planificación de sus actividades a medio y largo plazo.

b) Dotar a la cooperación económica de suficientes recursos financieros.

c) Realizar una adecuada y constante promoción y difusión de las posibilidades y potencial de la cooperación económica hispano-mexicana.

ARTÍCULO 5

Para la consecución de los objetivos citados ambas Partes acuerdan establecer un programa de cooperación económica de cinco años que se detalla en el Acuerdo Económico, integrante del presente Tratado.

ARTÍCULO 6

Con el propósito de incrementar las relaciones económicas y desarrollar los proyectos objeto del presente Tratado, los Gobiernos español y mexicano procurarán que la producción de ambos países tenga acceso a sus mercados con la máxima flexibilidad que permita la legislación comercial vigente. Ambos Gobiernos se comprometen a no adoptar medidas de restricción o distorsión del comercio que sean incompatibles con las normas y principios de la Comunidad Económica Europea, en el caso de España, y del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, para ambos países.

CAPITULO III

Cooperación científico-técnica

ARTÍCULO 7

En materia de cooperación científico-técnica, las Partes acuerdan:

a) Estimular y desarrollar dicha cooperación entre ambas y también conjuntamente con la Comunidad Económica Europea y en el seno de otros organismos multilaterales. Para ello establecerán programas y proyectos específicos en áreas de mutuo interés que podrán incluir acciones conjuntas en terceros países.

b) Incluir en los distintos sectores de esta cooperación el intercambio de experiencias y de profesionales, la formación de recursos humanos y la transferencia de tecnologías, apoyando también las acciones previstas en este Tratado en el campo de la cooperación económica, dentro del marco establecido en las respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 8

Entre otros campos, las Partes promoverán:

a) La cooperación empresarial, especialmente la dirigida a la pequeña y mediana empresa, con el objetivo de promover la creación de empresas mixtas, las conversiones y la transferencia de tecnología entre ambos países.

b) El fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo industrial, especialmente en lo referente a la modernización de los diferentes sectores y a la incorporación de nuevas tecnologías. Se continuarán desarrollando programas en el sector laboral mediante proyectos específicos.

c) La cooperación en el ámbito de los servicios, con especial referencia al turismo.

d) La cooperación en investigación y desarrollo, mediante el establecimiento de proyectos conjuntos y otras actividades en temas de interés mutuo, especialmente en las áreas socio-económica, de modernización económica y de las ciencias experimentales. Con este objetivo, se fomentarán las relaciones entre instituciones, organismos y universidades de los dos países. Especial relevancia tendrán los compromisos presentes y futuros adquiridos en el marco del programa CYTED V Centenario.

e) El desarrollo de la investigación y gestión en el campo del medio ambiente, especialmente en el terreno de los recursos hídricos, en la lucha contra la contaminación urbana y en los procesos de desertificación.

f) La realización, en el campo de la tecnología de la información, de proyectos conjuntos en los ámbitos municipales.

g) Los programas de cooperación en materia de administración pública, promoviendo el intercambio de experiencias para el fortalecimiento de ambas administraciones.

CAPITULO IV

Cooperación educativa y cultural

ARTÍCULO 9

En materia de cooperación educativa y cultural, las Partes acuerdan:

1. Promover, de conformidad con su legislación vigente:

a) El estudio y la difusión de la lengua española, por medio de mecanismos de información, acciones académicas y literarias, participación en los medios de comunicación masiva y otras actividades conjuntas, tanto en sus respectivos países como en otros.

b) El intercambio académico entre universidades e instituciones de investigación, educación superior y cultura, bibliotecas, archivos y otras organizaciones superiores. Para ello, se establecerán programas y proyectos de trabajo, becas, bolsas y cátedras de estudio e investigación, así como la visita recíproca de profesores, investigadores, artistas y especialistas en las diferentes áreas del conocimiento.

c) El establecimiento de centros de enseñanza media y media superior que impartan planes integrales de estudio con validez académica en los dos países.

d) La convocatoria de reuniones de expertos para el estudio conjunto de los textos escolares, con el propósito de alentar, en cada país y bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, el conocimiento de la realidad histórica y presente de ambos países.

e) La determinación de las equivalencias en los estudios, títulos y grados académicos para su reconocimiento o revalidación.

f) El impulso a la libre circulación de los bienes y servicios culturales entre ambos países, en particular libros, material cinematográfico y audiovisual. Asimismo, el apoyo a las ediciones, la formación de acervos bibliográficos y el fomento de los hábitos de lectura.

g) El incremento del intercambio de material audiovisual, principalmente el cinematográfico y televisivo, a través de la organización de ciclos, participación en festivales y muestras internacionales.

h) El fomento, en el terreno de la creación artística, de la difusión de nuevas fórmulas y tendencias experimentales, propiciando la transferencia de conocimientos al respecto a través de talleres y trabajos conjuntos.

i) La realización de jornadas culturales, festivales, exposiciones itinerantes y otros eventos artísticos.

j) El impulso a la organización y difusión de las manifestaciones culturales de cada país en todo el ámbito territorial del otro.

k) El estímulo a la reflexión intelectual sobre el flujo cultural entre ambos países, que conduzca a la reflexión en forma continua.

l) La protección y conservación de los patrimonios históricos y culturales de ambos países, así como la revitalización de sus cascos urbanos históricos. En este sentido, se incluirán en los bienes de interés cultural, audiovisual, arquitectónico, arqueológico y etnográfico aquellos que las respectivas legislaciones de cada país consideren de interés.

m) El establecimiento de centros de cooperación cultural de cada país en las capitales o ciudades del otro.

n) El aprovechamiento, a través de acciones de interés mutuo, de la dimensión comunitaria europea de España en sus vertientes culturales.

2. Apoyar la colaboración de las Comisiones Nacionales de ambos países para la conmemoración del V Centenario en 1992 en los programas bilaterales y multilaterales que se acuerden.

3. Fomentar a través del establecimiento de mecanismos pertinentes, la conmemoración de hechos y tradiciones de interés mutuo.

4. Reforzar la cooperación en el ámbito deportivo mediante intercambios y contactos entre los organismos competentes, así como el desarrollo de programas específicos.

CAPITULO V

Cooperación jurídica y consular

ARTÍCULO 10

En materia de cooperación jurídica, las Partes acuerdan:

a) Analizar la posibilidad de cada una de las Partes de participar, por la vía de la adhesión, en convenciones multilaterales en materia de cooperación jurídica que se hayan adoptado en el ámbito regional de la otra Parte, a fin de ampliar la gama de oportunidades de colaboración entre ambos países por esa vía.

b) Brindar particular atención a la lucha internacional contra el terrorismo, la delincuencia organizada y en especial el narcotráfico, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

c) Cooperar en la lucha contra el narcotráfico en forma integral, abarcando todas sus fases, incluyendo entre otras la producción, la oferta, la demanda, el consumo, el tratamiento y la rehabilitación y el decomiso y aseguramiento de bienes, de acuerdo con lo que establece el párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

d) Reforzar sus actividades contra el narcotráfico mediante la cooperación bilateral en temas específicos que se juzguen necesarios a través de acuerdos operativos, siempre dentro del estricto respecto a la soberanía nacional de ambos países y a la jurisdicción y competencia que la legislación interna reserva exclusivamente a sus autoridades respectivas.

ARTÍCULO 11

En el ámbito de la cooperación consular, las Partes acuerdan:

a) Establecer una estrecha cooperación entre sus servicios consulares, con objeto de obtener una mayor integración y participación de sus respectivos nacionales en el otro país, así como una mejor asistencia a los mismos en terceros países.

b) Notificar al Estado receptor su decisión de ejercer funciones consulares en los ámbitos de protección, asistencia y buenos oficios en favor de los nacionales de la otra Parte, siempre que el Estado receptor no se oponga, en aquellos países en donde la otra Parte carezca de una oficina consular acreditada ante dicho Estado receptor.

c) La cooperación consular a que se refiere este artículo se llevará a cabo en la forma, términos y condiciones en que lo permitan las normas jurídicas del Estado receptor. Además, las Partes atenderán los casos que se les presenten con base en el presente Tratado, aplicando la misma diligencia y criterios con los que normalmente se desarrollan las funciones consulares respecto de sus nacionales, en aquellos países donde existan embajadas o consulados acreditados.

d) La protección y asistencia consular señaladas en este artículo se desarrollarán a solicitud del interesado o, por imposibilidad de éste, por las autoridades competentes de la otra Parte.

e) Cada Parte comunicará a la otra, por la vía más adecuada, la existencia de casos que ameriten la protección y asistencia consular, con objeto de que ésta determine lo procedente. Los casos de emergencia serán atendidos de inmediato y posteriormente se formularán las consultas previstas en este artículo.

CAPITULO VI

Acuerdos o proyectos específicos de cooperación

ARTÍCULO 12

Al amparo del presente Tratado, las Partes podrán convenir acuerdos o proyectos específicos de cooperación, que serán negociados en el seno de la Subcomisión correspondiente de la Comisión Binacional y que, una vez que entren en vigor para las Partes, se considerarán como anexos al presente Tratado.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 13

El presente Tratado entrará en vigor una vez que ambas Partes hubiesen notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos establecidos por su legislación interna, y permanecerá en vigor indefinidamente, a no ser que una de las Partes notifique su intención de retirarse a la otra. Dicha notificación surtirá efecto a los seis meses de su recepción.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Tratado en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la ciudad de México, a 11 de enero de 1990.

Por el Reino de España

Por los Estados Unidos Mexicanos

FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores

FERNANDO SOLANA,
Secretario de Relaciones Exteriores

ANEXO AL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AMBITO DE LA COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

1. El Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en octubre de 1977, ha constituido la base, hasta este momento, de una fructífera cooperación bilateral en este ámbito.

2. La firma, el 11 de enero de 1990, del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos posibilita un nuevo marco para la articulación y potenciación de una cooperación técnica y científica que propicie el beneficio mutuo y el desarrollo económico y social de los dos países.

3. Considerando las prioridades españolas en materia económica y de cooperación internacional y las prioridades nacionales del Plan Nacional de Desarrollo (1988-1994), establecidas por el Gobierno Mexicano, se han establecido en el capítulo III del Tratado General de Cooperación y Amistad una serie de campos de actuación conjunta para los próximos cuatro años.

4. Con objeto de concretar el contenido de estos campos en un Plan Operativo que incluya programas, proyectos y actividades de cooperación técnica y científica, se elabora el presente anexo al Tratado General de Cooperación y Amistad.

5. El Plan Operativo de Cooperación contempla:

Programas Generales de Cooperación. En su mayoría son programas multilaterales, y en ellos se propiciará una activa colaboración conjunta hispanomexicana.

Programas Singulares de Cooperación. Constituyen los ejes prioritarios de la cooperación hispanomexicana y se concretan en proyectos y actividades coherentes e interrelacionados, posibilitando la articulación de diferentes contrapartes y agentes de cooperación. Asimismo, los proyectos y actividades de estos Programas deberán relacionarse con los proyectos que se desarrollen dentro del contexto de la cooperación económica prevista en el Tratado General de Cooperación y Amistad.

Proyectos Puntuales de Cooperación. Son fundamentalmente ejecutados a través del intercambio de expertos, asesoramiento técnico y transferencia de tecnología en una serie de sectores seleccionados de mutuo acuerdo.

6. Los Programas Generales de Cooperación que se contemplan dentro de la cooperación hispanomexicana son los siguientes:

«Modernización de la Organización y Gestión del Estado», que se complementa con el «Establecimiento de una red Iberoamericana de Instituciones de Formación e Investigación Gerencial Pública», dentro de un programa único auspiciado por la AECI-CLAD-PNUD suscrito en 1989.

«Apoyo a la Formación Técnica para el Desarrollo Cooperativo en América Latina», programa elaborado conjuntamente por la OIT y el Gobierno de España suscrito en 1989.

«Gestión de Políticas Económicas», programa en fase de elaboración entre la AECI y el Instituto del Desarrollo Económico del Banco Mundial.

«Cooperación Científica Interinstitucional», programa de fomento de capacitación, intercambio de docentes e investigadores, ejecución de proyectos de investigación conjuntos y actividades de refuerzo institucional en el ámbito universitario y de los organismos de investigación.

«Programa Ciencia y Tecnología para el Desarrollo-V Centenario» (CYTED-D), programa multilateral de carácter horizontal y de cooperación en el campo de la ciencia y tecnología, suscrito por 21 países del ámbito iberoamericano en 1984.

Ambas Partes fomentarán la cooperación conjunta con la Comunidad Económica Europea y otros organismos multilaterales para establecer programas y proyectos específicos en áreas temáticas de mutuo interés y en terceros países, con especial atención a Centroamérica y el Caribe.

7. Los temas de los Programas Singulares de Cooperación seleccionados, de acuerdo con las prioridades de los dos países, son:

Modernización tecnológica e industrial.
Recursos naturales y gestión del medio ambiente.

Ambos temas reúnen las características que se han definido para este tipo de programas y constituirán los dos ejes principales de la cooperación bilateral hispanomexicana, debiendo articularse debidamente con los objetivos y proyectos de cooperación económica bilateral, así como la cooperación empresarial.

8. Para estructurar adecuadamente estos dos Programas Singulares de Cooperación se elaborará, a lo largo de los próximos seis meses, por expertos españoles y mexicanos el contenido detallado de los mismos, especialmente en relación con la:

Definición de objetivos.
Selección de sectores o de temas específicos.

Formulación de proyectos y actividades concretas, señalando los planes de acción, contrapartes, calendario y presupuestos, debiendo aquéllos constituir un conjunto coherente e interrelacionado de manera que exista un reforzamiento mutuo para el logro de los objetivos de cada uno de los dos Programas.

9. Los Proyectos Puntuales de Cooperación que se propicien en el marco de la cooperación bilateral hispanomexicana a través de becas, pasantías, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades se referirán a los siguientes sectores prioritarios:

Turismo.
Pobreza extrema.
Informatización municipal.

Los Proyectos Puntuales de Cooperación deberán formalizarse en un documento de proyecto en el que se especifiquen objetivos, plan de acción, contrapartes, calendario y presupuesto.

10. Con objeto de refrendar el contenido de este Plan Operativo de Cooperación Hispanomexicana, se acuerda la celebración de una reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Científico-Técnica, una vez que estén elaborados los correspondientes Programas Singulares de Cooperación, de acuerdo con lo señalado en el punto 8, y los Proyectos Puntuales, señalados en el punto 9.

11. Para asegurar el cumplimiento, así como para realizar el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de cooperación, se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación que se reunirá, al menos, dos veces al año. Esta Comisión podrá aprobar la ejecución de Proyectos Puntuales de Cooperación y estará integrada por el Coordinador general de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y un representante de la AECI y por el Director general de Cooperación Técnica y Científica de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Si la reunión se efectúa en Madrid, asistirá un representante de la Embajada de México en España, y si se efectúa en México, asistirá un representante de la Embajada de España en México. La Comisión podrá ser asesorada por los expertos que se considere conveniente de acuerdo con los temas que se traten.

ACUERDO ECONOMICO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD HISPANO-MEXICANO

El Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos,

Considerando:

Que el crecimiento económico de los países contribuye a la estabilidad política y social, a fortalecer las instituciones democráticas y alcanzar niveles de vida más altos;

Que el Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos expresa la voluntad de ambos Gobiernos de intensificar y estrechar las relaciones entre los países y sus pueblos;

Que ambos Estados aspiran a reforzar su relación bilateral, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos;

Que es deseo de ambos Estados consolidar esa relación, dándole un impulso en el marco de una nueva visión de la cooperación a través de proyectos económicos realizados en forma conjunta;

Que modernizar las estructuras productiva, comercial y de servicios es una tarea impostergable en un mundo cada vez más interrelacionado y competitivo;

Que el significativo y prolongado esfuerzo de ajuste realizado por México debe traducirse en una recuperación del crecimiento, de la inversión y del empleo; y

Que el año 1992 constituye una fecha de gran significación para ambos países y que en consecuencia es conveniente el establecimiento de acciones que supongan la intensificación de las relaciones económicas, lo que implicará una profundización en las relaciones entre los pueblos de ambas naciones;

Acuerdan:

ARTÍCULO 1

Formular e instrumentar un Programa para impulsar el desarrollo conjunto de España y México, con el objetivo general de establecer mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar la economía de los Estados Unidos Mexicanos y ampliar la cooperación económica y financiera entre ambos países, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos. Con este propósito se perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

Fomentar el desarrollo de los sectores productivos y de servicios en México y la presencia del empresariado español en dicho desarrollo. A tal efecto, se estimulará la participación activa, promoviendo asociaciones entre empresas españolas y mexicanas.

Llevar a cabo proyectos concretos de inversión y coinversión que permitan a ambos países desarrollar actividades nuevas y prioritarias, con el fin de situar a las industrias española y mexicana a un nivel tecnológicamente avanzado e internacionalmente competitivo.

Ambas Partes conciden en señalar como uno de los objetivos básicos del Programa el fomento de la inversión española en México, subrayando la existencia de condiciones adecuadas para su realización.

El desarrollo del Programa prevé la disponibilidad de un total de hasta de 4.000 millones de dólares de los EUA durante el período 1990-1994, dividida en diversos tramos y para los destinos especificados en el artículo 2. Dicha cifra podrá ser incrementada de mutuo acuerdo si fuera necesario.

ARTÍCULO 2

Para la consecución de los objetivos citados se considera necesario el establecimiento de un marco institucional favorable, una dotación suficiente de recursos financieros y realizar una adecuada promoción y difusión de las ventajas y posibilidades que este Acuerdo contempla. Por tanto, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Con el fin de movilizar inversiones, los Gobiernos de España y México inducirán aportaciones de capital de distintas fuentes, estableciendo condiciones adecuadas para su fomento, de conformidad con sus respectivas legislaciones, teniendo como meta 2.500 millones de dólares de los EUA.

En este proceso de movilización de recursos de inversión se procurará la participación activa de la «Compañía Española de Financiación del Desarrollo» (COFIDES). También se mantendrán conversaciones para la eventual suscripción de un acuerdo destinado a evitar la doble imposición. Asimismo, se estudiará la posibilidad de instrumentar medidas para la protección recíproca de inversiones.

España facilitará créditos por valor de 1.500 millones de dólares de los EUA, incluidos créditos de carácter concesional, para el período 1990-1994, destinados a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles.

Las Partes apoyarán actividades conjuntas de difusión, identificación y promoción de oportunidades de inversión, a través de las instituciones existentes en ambos países.

ARTÍCULO 3

De los 1.500 millones de dólares de los EUA de crédito, citados en el artículo 2, 750 millones estarán constituidos por créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo. Estos contarán, en todo caso, con la garantía soberana de los Estados Unidos Mexicanos.

De modo general, la financiación de proyectos se realizará bajo la modalidad de crédito mixto (parte concesional y parte en condiciones de consenso OCDE), con una asignación equilibrada de fuentes. Las condiciones específicas de cada crédito se determinarán, de común acuerdo, en función de los requerimientos de cada proyecto o conjunto de proyectos. Los créditos se otorgarán preferentemente a proyectos realizados por el sector privado, que mejoren la tecnología, aumenten la capacidad exportadora y sean generadores netos de divisas.

A fin de favorecer la ejecución de proyectos realizados por el sector privado y facilitar el crédito a proyectos medianos y pequeños, se podrán establecer tramos de crédito de carácter concesional para financiar hasta el 100 por 100 de las exportaciones de bienes y servicios españoles. Las condiciones de estos créditos, así como los montos mínimo y máximo de los proyectos, serán fijados, de común acuerdo, por la Subcomisión Financiera a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo.

Del importe de cada operación se podrá destinar hasta un máximo de un 15 por 100 del valor de las exportaciones de bienes y servicios españoles a financiar gastos locales. Este porcentaje podrá ser ampliado con carácter excepcional y de común acuerdo, en proyectos de especial interés para ambos países.

ARTÍCULO 4

Con el propósito de lograr la movilización de inversiones y coinversiones de empresas españolas y mexicanas, públicas o privadas, ambos Gobiernos realizarán diversas tareas de promoción y estímulo a través de:

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), así como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., y Nacional Financiera, S. N. C., de México, estimularán inversiones españolas en México y coinversiones de empresas españolas y mexicanas. Para esto, otorgarán apoyos financieros para su instalación, avales y garantías y, eventualmente, participarán con capital de riesgo que siempre será minoritario y temporal.

La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación» (CESCE) y la «Compañía Mexicana de Seguros de Créditos, Sociedad Anónima» (COMESEC), mediante seguros para la inversión realizada por personas físicas o jurídicas en España y México, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5

El Gobierno mexicano se compromete a otorgar financiación a las exportaciones mexicanas, realizadas en el marco del presente Acuerdo, bajo el régimen establecido por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C. Como meta se plantea un monto de 1.200 millones de dólares de los EUA, durante la vigencia del presente acuerdo, de los cuales 400 millones de dólares de los EUA estarán disponibles para el bienio 1990-1991.

ARTÍCULO 6

Con el propósito de incrementar las relaciones económicas y desarrollar los proyectos objeto del presente Acuerdo, los Gobiernos español y mexicano procurarán que la producción de ambos países tenga acceso a sus mercados con la máxima flexibilidad que permita la legislación comercial vigente. Ambos Gobiernos se comprometen a no

adoptar medidas de restricción o distorsión del comercio que sean incompatibles con las normas y principios de la Comunidad Económica Europea, en el caso de España y del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, para ambos países.

ARTÍCULO 7

Con el fin de lograr una cooperación económica más dinámica, los Gobiernos de España y México se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

Fomentar y apoyar la celebración de seminarios, simposios, exposiciones comerciales e industriales, visitas recíprocas y otras actividades de promoción.

Estimular la diversificación y ampliación de los productos que se comercialicen y procurar la participación de nuevos productos de España y México. Además, asegurar la permanencia de los productos tradicionalmente comercializados.

Difundir entre los organismos, entidades y empresas de sus respectivos países, el uso de los mecanismos financieros establecidos por ambos Gobiernos incluidos los del presente Acuerdo.

Las autoridades competentes de ambos países apoyarán a sus respectivas organizaciones y empresas para que realicen operaciones mutuamente ventajosas.

ARTÍCULO 8

La Subcomisión Hispano-Mexicana de Cooperación Económica y Comercial de la Comisión Binacional España-México, encabezada por la Parte española por el Secretario de Estado de Comercio y por la parte mexicana por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, garantizará el seguimiento efectivo de la ejecución del presente Acuerdo y asegurará la resolución positiva de los compromisos adquiridos, a cuyo efecto realizará, entre otras que pudieran ser necesarias, las siguientes acciones:

Determinar los sectores prioritarios y los proyectos específicos que serán objeto de promoción y apoyo.

Llevar a cabo una campaña permanente de promoción de inversiones y coinversiones, implicando tanto a las instancias gubernamentales como a los sectores público y privado.

Intercambiar trimestralmente entre los componentes de la misma información de lo realizado en materia de promoción y movilización de inversiones.

Informar anualmente a la Comisión Binacional España-México sobre los avances logrados en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Se crea una Subcomisión Financiera en el seno de la Comisión Binacional España-México, que estará encabezada por la Parte española por el Secretario de Estado de Comercio y por la Parte mexicana por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

La Subcomisión Financiera determinará los criterios generales y las condiciones específicas para la asignación de los créditos contemplados en el presente Acuerdo. Para esto se establecerá un Grupo de Trabajo que analizará los proyectos y los someterá a la Subcomisión para su consideración y eventual aprobación.

La Subcomisión Financiera y el Grupo de Trabajo deberán constituirse en un plazo no superior a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y se reunirán, al menos, una vez al año, alternativamente en España o en México, o, a petición de una de las Partes, cuando se considere oportuno.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor en la misma fecha que el Tratado General de Cooperación y Amistad del que es parte integrante. Al menos seis meses antes de su terminación las dos Partes se reunirán para entablar conversaciones con vistas al establecimiento de un nuevo Acuerdo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Tratado en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la ciudad de México, a 11 de enero de 1990.

Por el Reino de España
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por los Estados Unidos Mexicanos
FERNANDO SOLANA,
Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Tratado entró en vigor el 8 de abril de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se establece en el artículo 13 del Tratado.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 25 de junio de 1991.—El Secretario general técnico en funciones, Aquilino González Hernando.